

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.^o de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre. Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindeguy Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

28119 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don José Cañadell Carafi, como Director de la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio d. 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Navarra, con el número 8, con la denominación de «Clínica Universitaria», ubicado en avenida Pío XII, sin número, con 498 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Navarra, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.^o de la Resolución de 27 de junio de 1980.

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primer.—Autorizar a la Clínica Universitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Navarra, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales, en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.^o del artículo 2 del capítulo 1.^o del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindeguy Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

28120 RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital Central de la Cruz Roja, de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales.

Ilmo. Sr.: Don Diego Caparrós Caparrós, como Director del Hospital Central de la Cruz Roja de Madrid, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y para realizar trasplantes renales, a tenor de lo dispuesto en la

Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero; y Resolución de 27 de junio de 1980.

De la información practicada, se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Madrid, con el número 38, con la denominación de «Hospital Central de la Cruz Roja Española», ubicado en avenida Reina Victoria, 24 y 26, con 560 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra, parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, así como de los informes emitidos por la Delegación Territorial de Madrid, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.^o de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primer.—Autorizar al Hospital Central de la Cruz Roja de Madrid, a efectuar extracción de órganos de fallecidos, extracción de órganos de donantes vivos y a realizar trasplantes renales en la forma en que se indica en los capítulos I, II y III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.^o del artículo 2 del capítulo 1.^o del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindeguy Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28121 ORDEN de 24 de noviembre de 1981 por la que se declara de interés preferente a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 208, de 27 de agosto), declara de interés preferente a los efectos señalados en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras.

El artículo 6.^o del mencionado Real Decreto dispone que las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año, contado a partir de su publicación.

La Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), que posee una refinería de petróleos en Somorrostro (Vizcaya), ha solicitado ser declarada Empresa de interés preferente, y tiene derecho a tal calificación por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primer.—Queda declarada de interés preferente, incluida en el sector industrial de producción de fracciones petrolíferas ligeras, la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR) para la reestructuración que va a llevar a cabo en su refinería de petróleos de Somorrostro (Vizcaya), reestructuración consistente en montar una unidad de cracking catalítico en lecho fluidificado (F. C. C.) de capacidad de carga 1.8 millones de toneladas métricas al año, una unidad de visbreaking de capacidad de carga 1.53 millones de toneladas métricas al año, más las unidades auxiliares que son precisas para preparar la carga a las dos unidades antedichas y para el refino final de los productos salientes de las mismas, que son destilación a vacío de crudos, desulfuración catalítica de gas-oil pasado, producción de hidrógeno, lavado de gases con amina, recuperación de azufre, servicios auxiliares y ampliación del parque de tanques en la medida que sea necesaria.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutarán de los beneficios que se citan en los artículos 4.^o y 5.^o del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al cumplimiento del plazo de ejecución de las instalaciones fijado en la correspondiente autorización del Ministerio de Industria y Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

28122 ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Mesegar de Corneja (Ávila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mesegar de Corneja (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Mesegar de Corneja (Ávila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Mesegar de Corneja (Ávila), declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamientos y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28123 ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Olmos de Atapuerca (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmos de Atapuerca (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmos de Atapuerca (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Olmos de Atapuerca (Burgos).

Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Olmos de Atapuerca (Burgos) declarada de utilidad pública por Decreto de 21 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28124 ORDEN de 7 de noviembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Garrovillas (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Garrovillas (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Garrovillas (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Garrovillas (Cáceres), declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

28125 ORDEN de 25 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a las firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «S. A. de Promoción y Ediciones», «Creaciones Especializadas de Artes Gráficas Sociedad Anónima»; «Ediciones y Distribuciones Códice, Sociedad Anónima»; «Ediciones Castell, S. A.»; «Exclusivas Gráficas Ca-